

No. 016/2016.

San Salvador, 17 de mayo del año 2016.

Señor

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información ingresada en el Banco de Desarrollo de El Salvador, con fecha jueves 28 de abril de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita información referente a:

1. Decreto de ley de creación del FINSAGRO y sus respectivas reformas si las hay.
2. Reglamento normativo de FINSAGRO
3. Escritura pública de constitución de FINSAGRO (si existe)
4. Algún otro documento relacionado que pueda explicar cómo funciona ese programa.
5. Decreto de ley de creación del FEDA y sus respectivas reformas si las hay.
6. Reglamento normativo de FEDA
7. Escritura pública de constitución de FEDA
8. Algún otro documento relacionado que pueda explicar cómo funciona ese fideicomiso.

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. **Otorgar la documentación requerida en los numerales 5 y 7**, referidos al Decreto de creación del FEDA, así como a la escritura de constitución del FEDA y sus modificaciones, de acuerdo a documentos adjuntos.
2. **Declarar información inexistente lo requerido en el numeral 1 y 3** por las siguientes razones:
 - a. Para el numeral 1, no existe una Ley de creación del FINSAGRO ya que es parte del FEDA.
 - b. Por ser parte del FEDA, el FINSAGRO no tiene escritura de constitución.
3. **Denegar el acceso a la información solicitada en los numerales 2, 4, 6 y 8**, en atención a lo dispuesto en el literal d) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante también referida como LAIP), el cual expresamente dispone que es información confidencial la relativa a los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal y según lo establecido en el Art. 232 de la Ley de Bancos, el cual específicamente señala que las

únicas personas y autoridades competentes a las que un banco les puede proporcionar información derivada de las operaciones neutras que realiza, entre éstas la administración de fideicomisos, son aquellas que demuestren un interés legítimo en ello, a los tribunales judiciales, a la Fiscalía General de la República, a las demás autoridades facultadas para ello, así como a la Dirección General de Impuestos Internos cuando así lo requiera en procesos de fiscalización.

De lo anteriormente expuesto, se denota que el BDES, se encuentra inhibido legalmente para proporcionar la información solicitada en los numerales antes detallados, sumado lo anterior, a las consecuencias y sanciones de naturaleza administrativa, civil y penal, que el incumplimiento a las disposiciones legales antes citadas tiene aparejadas, por encontrarse dicha información sujeta al secreto bancario y al secreto fiduciario y al Art. 232 de la Ley de Bancos, que es claro al establecer que, para que un banco –como es el caso del BDES- pueda proporcionar información relativa a sus operaciones ésta debe necesariamente ser requerida por las autoridades competentes para ello. No obstante lo anterior, se le notifica al solicitante, la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en los próximos cinco días hábiles de su notificación, conforme al art. 82 de la LAIP.

La presente resolución se entrega de acuerdo a la forma o el medio que se indicó en la solicitud de información, dándole cumplimiento así a los arts. 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notificación e información enviada vía correo electrónico a _____ en esta misma fecha martes 17 de mayo de 2016.

Atentamente,



Roberto Méndez Vásquez
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta
Banco de Desarrollo de El Salvador